

A

7

J-1481/6

6

[Faint, illegible handwriting]

p

Año de 1804.

Pedro Manuel Beltrán M^o ex primera
 letras y organizador del Aug.^o de Barrachina Dice:
 Que hace once años sirve en dho. pueblo por 10,
 Cacer de trigo morracho pagados en dho. especie,
 sin que los vec.^o puedan pagar porción alguna
 en dinero. Fue la Junta o veintena del día en
 S.^o Juan último, acuerdo que dho. salario se pague
 la mitad en dinero, y la otra en trigo a razón
 de 32 r^o p.^{ta} el fan, teniendo esta elección el
 vec.^o contra lo prevenido en la Instrucción.
 Fue el precio a que ha regulado el trigo es muy
 inferior al que tiene en el día, y al que se requi-
 re por quinquenio q.^e es a 18 r^o p.^{ta} como se ve
 en el testam.^o que se da, y como no pueda man-
 tenerse con la exactitud al salario,

ca
 Sup.^o que sin embargo de lo acordado
 p.^o la Junta, se le pague aquel en trigo sin
 variación alguna &c.

Por el
 Sr. Diputado.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y CUATRO.

Pedro Gomez escribano interino de el Ayuntamiento
de el Lugar de Barrachina Partido de Daxoca V.^a

Certifico: Que ante La Justicia de dicho Pueblo pare-
cio Pedro Manuel Beltran Maestro de primexas
letras y Organista conducido en el mismo y dize
q.^o para ciertos fines, y efectos combenia a su dere-
cho acaz constar la resolution q.^o y^o la Junta
de Reyna celebrada en el dia de San Juan
proximo pasado, en orden a su salario, cuya clau-
sula q.^o le comprehende a dicho Beltran es de la
" letra como sigue = Se acordó en quarto al Maestro
" q.^o aya de tomar por su conduca la mitad de ella
" en dineros y la mitad en trigo de el mismo modo
" q.^o el Medico y el Boticario y el Albitar q.^o es a
" doblon = Y para q.^o Conste dei el presente a ins-
tancias de el referido Beltran y por manda-
miento de dicha Justicia en Barrachina a
veinte y seis de Junio de mil ochocientos quatro
Pedro Gomez Escribano Interino



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Excmo. Señor.

Pedro Manuel Beltran, Maestro de primeras letras y Organista conducido en el Lugar de Barzachina Partido de Paraca, con la debida veneracion y respeto a V.E. expone: Que hace siete sus Empleos diez y siete años, y los once ultimos en el sobredicho Pueblo, por el Salario de diez y nueve Cahizes de trigo Morcacho pagados en la misma especie, sin la variacion de que los Vecinos pudieran pagar porcion alguna en dinero, y asi se ha practicado comunmente con sus antecesoros por mas de quarenta años: Que sin ningun motivo, ni causa sobre, sobre el cumplim. de sus obligac. la Junta de Veintena celebrada en el dia de S.^{ta} Juan ultimo, acordó (como consta del Testim.^o que acompaña) el que dho Salario se pague la mitad en trigo, y la otra en dinero, a rason de treinta y dos rs. plata el Cahiz, temiendo esta eleccion el Vecino, todo contra lo preterido en el Cap.^{lo} 14 de la instruccion de V.E. de Junio de 1800 comunicada por V.S.S. pues lesos se mixarse con deicio esta profesion por la utilidad que de ella resulta a la Religion, se obra con la mayor indiferencia: Que atendiendo a la variac.^{te} de dho Salario, resulta contra el Sup.^{te} un gravosimo perjuicio, por la diferencia que hay del precio de los 32 rs. al de los corrientes, y al que se regula en el dia por quin quenio, que es quarenta y ocho rs. Ultimamente que permaneciendo en la forma acordada por dha Junta, no puede mantenerse el Sup.^{te} con la deencia correspond. pues sobre ser contra Carr.^{te} de trigo, es de calidad muy inferior

In esta atencion

A. L. rendidamente suplica, se Digne mandar a la referida Junta de Veintena, que sin embargo de lo acordado por la misma, vuelva dho Salario a su comun y primitivo estado, que es el de pagarse todo en trigo, sin variacion alguna, favor que espera de la gracia y Justicia de V. Barrachina 20 de Julio de 1804.

no prevenido

Antonio Luján

Diligencias Certifica que este Pedimento y Testimonio que lo acompaña, han sido puestos en la Secretaría a Aguado y Toranzo a mi cargo, oy vista y pes de la nes de Tullio, y p. que con este lo firmo en dicho dia

Laorden

Auto 58. de la Audiencia de Barrachina

El Ayuntamiento y Junta de Veintena del Lugar de Barrachina, informen dentro de seis dias precisos, lo que veyere sobre el contenido de este recurso, es presentando en dicho informe, si ha finado la contrata otorgada a esta Parte en el dia de S. Juan de Torisultimo; Venido pase a la vista del Fiscal

Dose despacho en 29 de dho



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CVAREN
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y CVATRO.

Ex mo S. or

El Ayuntamiento, y Junta de Veintena del Lugar de Barrachina en virtud de obediencia intimado el Auto de V. C. a pedimento de Pedro Manuel Beltron Maestro de niños de dho Pueblo, su fecha a 29 de Julio de 1804, ante V. C. con el mozo respectivo informo, y dice = que la contrata que el referido Maestro tiene con dha Veintena, da fin a S. Miguel del año 1804, por cuyo año se le debera pagar toda su Conducha en trigo, pues así fue conducido en la Junta de S. Juan del año 1803; pero en la del presente año 1804, abiendo visto dha Junta de Veintena el precio exorbitante del trigo, y por otra parte la infelicidad de los Vecinos, determino en dho dia de S. Juan que la conducha de el Maestro, se pudiese la mitad fixamente en trigo, y la otra mitad en dinero a razor de 32 reales plata el cahí, esta mitad a eleccion del Vecino, de el mismo modo que esta la de todos los demas Conducidos del Lugar. Es salvo lo que el Supl. dice, de que dha Conducha por mas de quarenta años ha estado toda en trigo, sin variacion alguna; pues el el mismo Expte. la ha tenido la mitad trigo, y la mitad en dinero a eleccion del Vecino: así mismo Topes, Trax, antecox, suso, y otros. Si al Supl. no le acomoda servir al lugar por dha ultima contrata, puede mixarse otro acomodo mejor, pues la Junta por este tanto, y queda por menos en contra, quien sirva al lugar tambien como dho Maestro.

La Junta mira con muy respetuosa y devota esta Profesion, que
Dho Maestro, al Ayuntamiento, y Junta; pues les hace muy po-
sibles en exponer esto a V.C. siendo tan falso.

El referido Maestro a mas de Dho conducta, por Excepcion
de fechos tiene 24 cu.; de que se colige que puede pagar
con la decencia que corresponde. Parrachina y Sehemba
a 15 de Mayo

Por mandado de los S.^{os} de Ayuntamiento
Pedro Gomez Escalvano, O
Felipe Hernandez Alcalde
por Aliquel Turte Indio Procuro
Juan St. los Regidex
y firmo poraga sin parte Alca
Leprado que digo no. ubia el qu
biz -
Teaquin Calvo Diputado

Alcalde M. en



Para despachos de oficio quatro reales

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO
TRQ.

una de este Expediente fue en el articulo calone
de la Instruccion del Acuerdo a 16 de Junio de 1800,
se manda expresemante, que las asignaciones
de salarios de los pueblos se hagan
en granos, o en moneda, o en uno y otro ge-
nero, segun la practica y conveniencia re-
ciprocamente de los interesados, y que las que consisten
en grano se paguen en especie, aunque se
deje al arbitrio del Vec. el subditar en su
lugar cierta cantidad de dinero, por lo in-
conveniente que de ello resultan.

La resolucion de la Junta de Veyn-
ena el Lugar de Parrachina al dia 8 de
Junio de corriente año, es contraria a lo pre-
venido en el referido articulo, porque estando
asignado al Maestro de parnera Juan reux-
como Pedro Manuel Pelton de salario de
diez y nueve cahises de trigo Moreadno, ha aho-
dado la suma, que la mitad se le pague en
especie, y la otra mitad en dinero, o en grano
regulase el cahiz a rason de 32 1/2 p.^{ta} al ar-
bitrio, o eleccion del Vecino. Asi, no puede subiri-
tir, ni tener efecto esta prohibencia, pues

sobre ser contraria á aquella regla in-
variable de la materia, no es justo que
los conduidos queden desamparados de los medios
de su manutencion con esta incertidumbre
y disminucion de su salario, que es consigui-
ente á la mencionada eleccion al vez,
y así ó bien ha de comitir el salario
en cantidad fija de dinero, ó bien en
especie de grano.

Lo que podrá V. E. mandar,
que sin embargo de la reduccion de la
suma al dia de S. Juan, repague á don
Manuel Belizan en quince los diez y nueve
cañices de su salario, y que, finalizado el tiem-
po de la contrata, resuelva la suma de ven-
tena, lo que estime mas conveniente al
publico, arreglándose puntualmente
en quanto á la asignacion de salario
de lo prevenido en el citado Art. de la
Instruccion, sin contraherle en modo
alguna, y resolverá el Acuerdo de los
estime mas justo. Zaragoza 11 de
Octubre de 1804.





Para despachos de oficio quatro

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y QVAT-
TRO.

Auto
de
5 de
12
Neg.
Colon
Proto
Inci 8
Neg.
Amorion
Coruel

Lanzada y Octubre quince de 1804. Au. do J.

El Apuntamiento del Alcaide de Barba-
chira, satisfará en el año que viene, al Ma-
estro de primeras letras, y organista Pedro Ma-
nuel Belizan, los diez y nueve cañices de trigo,
en especie por su voluntad. Ha Tercera de ve-
ntena, tratada y resuelta en el dia de S. Juan
lo mas conveniente acerca de la continuacion
ó despedida de este Maestro, con arreglo á la
Instruccion, expresando con toda claridad en la
discrecion de Contrata lo que sea en trigo, ó
en dinero; y en ningun modo, así el Apuntamiento
como el Maestro, podran sustituir, dinero lo que
sea en trigo, ni trigo, lo que sea en dinero.



non en diez por lo notado á Au. de la P. N. en un
P. N. en el certipio

Laborda


Por despacho en 12 de Octubre

